

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Revisadas las presentes diligencias se observa que no fueron subsanados en debida forma la totalidad de los aspectos selalados en el auto inadmisorio porque no se dio cumplimiento a lo ordenado en el *numeral* 5 con relación al ***plan de negocios***, por cuanto no se incluyó el cronograma para la ejecución de cada una de las actividades comerciales a desarrollar con el fin de poder verificar en el tiempo el cumplimiento de ellas, de manera que persiste en la abstracción e indeterminación frente al objeto del presente asunto, contraviniendo lo previsto en el articuo 13 de la Ley 1116.

No observó el cumplimiento de lo ordenado en el *numeral* 7 del auto inadmisorio por cuanto no se aportó el certificado de tradición actualizado del inmueble con direccion Apto 101 Torre Pinares Condominio relacionado en el inventario de bienes en la pagina 21 del escrito de demanda y archivo 21 del expediente digital.

No se dio cumplimiento al *numeral* 9 del auto inadmisorio por cuanto no se incluyó la dirección de notificación electrónica de los acreedores *Banco de Bogotá y Banco Popular*.

No observó el cumplimiento de lo ordenado en el *numeral* 12 del auto inadmisorio por cuanto no se aportó el certificado de existencia y representación legal actualizado del acreedor denominado *Banco de Bogotá*.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 se procederá a rechazar la solicitud de reorganización. Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la solicitud de ***reorganización*** presentada por ***Sonia Matilde Goyeneche Arenas***, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ***Hacer entrega*** de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y ***archivar*** las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48671283005e78a9f6bac3e92385d9ad51393051491fb33b70cd8d4404cd6de9**
Documento generado en 19/08/2021 11:14:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>